

Pág. 258

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

SÁBADO 13 DE JULIO DE 2019

B.O.C.M. Núm. 165

# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

107

### **MADRID NÚMERO 40**

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MERCEDES LLOPIS LUCAS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 776/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. JAVIER PEREZ MORALES frente a STEELMOOD EUROPE, S.L. y FOGASA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la Sentencia de fecha 12 de Febrero de 2019 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### **FALLO**

Estimo la demanda interpuesta por D. JAVIER PEREZ MORALES contra la empresa STEELMOOD EUROPE SL y declaro improcedente el despido efectuado el 11-06-2018, condenando a la empresa demandada a optar en el plazo de cinco días entre readmitir al demandante en su puesto de trabajo o indemnizarle con la cantidad de 2.337,50 euros, debiendo abonarle en caso de optar por la readmisión los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a razón de 50 euros diarios.

La opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma mediante escrito o comparecencia ante la secretaría de este Juzgado.





B.O.C.M. Núm. 165

SÁBADO 13 DE JULIO DE 2019

Pág. 259

En caso de no ejercitar la opción en el plazo indicado se entenderá que procede la readmisión.

Estimo la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por D. JAVIER PEREZ MORALES contra la empresa STEELMOOD EUROPE SL, y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.261,76 euros, más el interés por mora del 10% devengado desde el 25-06-2018

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER (Calle Princesa n°3, 1ª planta 28008-Madrid), a nombre de este Juzgado con el número 4684-0000-65-N°EXPEDIENTE-AÑO, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 4684-0000-69-N° EXPEDIENTE-AÑO la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a STEELMOOD EUROPE, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletin Oficial de la Provincia de Huelva.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a trece de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/23.162/19)



http://www.bocm.es